

**Ref.: ULR/016-DVA-2020**

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS.** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con dieciséis minutos del uno de octubre de dos mil veintiuno.

**I. TÉNGASE POR RECIBIDO:**

Memorándum con referencia **UIFBP-218-2021**, de fecha veintiuno de septiembre del presente año, remitido por el jefe de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, a través del cual informó de la inspección practicada en fecha seis de septiembre del corriente año, en el establecimiento denominado “**[REDACTED]**”, inscrito ante esta Dirección al número **[REDACTED]** con el objetivo de llevar a cabo el decomiso de los productos que fueron sellados en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones del mencionado establecimiento.

Del resultado de la aludida inspección, se levantó informe de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno y acta de inspección de las trece horas con treinta minutos del seis de septiembre del mencionado año, a través de los cuáles se hizo constar el retiro de los productos sellados en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

**II. CONSIDERACIONES:**

Visto el preámbulo de la presente resolución, se ha comprobado el decomiso, para su posterior destrucción, de los productos resguardados en las instalaciones de “**[REDACTED]**”, sellados en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, cumpliéndose así con lo ordenado por esta Unidad en auto de las doce horas con dieciséis minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Asimismo, en el auto descrito, notificado a la administrada en fecha seis de septiembre del presente año, se le requirió a la titular del referido establecimiento que en el plazo de diez días hábiles procediera al pago de las anualidades pendientes, sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado, se verificó el Sistema Integrado de esta Dirección y se ha evidenciado que el establecimiento mencionado no ha realizado el pago de las anualidades vencidas, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y los artículos 35 y 42 del Decreto Legislativo No. 417 “*Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos*”, se deberán tomar las acciones legales correspondientes.

En vista de todo lo anterior, y no existiendo nada más que diligenciar en el presente expediente, se ordenará el archivo del mismo, una vez se haya comprobado la destrucción de los productos decomisados.

